Este estudio de conveniencia y oportunidad; se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En el mismo sentido, se encuentra dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, que imponen la obligación a cargo de las entidades estatales, de efectuar estudios previos a la suscripción de los contratos, con el fin de comprobar la necesidad de contratar bienes o servicios, obra o labor, ajustados al plan de desarrollo Municipal y los principios que rigen las actuaciones administrativas

1. JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

Que mediante el Decreto Municipal nro. 202504000231 de 13 de julio de 2025; se modifica la estructura y el marco general del funcionamiento de la Administración Central del Municipio de Bello, así mismo se estableció el objetivo, las funciones generales de las dependencias que conforman dicha estructura y los mecanismos de coordinación de estas con los demás organismos del Estado y la ciudadanía.

Que el Decreto cita en su artículo 23... *"ARTÍCULO 23º. SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: El objetivo de la Secretaría de Servicios Administrativos, es liderar los procesos de gestión del talento humano y apoyar en materia logística a la Administración Municipal; con el fin de incrementar su capacidad de gestión en los servicios que presta a la comunidad".*

> *6. Realizar el mantenimiento de las sedes administrativas en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, así como la adecuación de los espacios necesarios para el funcionamiento de la Administración Municipal. (Subrayado fuera de texto).*

Que adscrita a la Secretaría de Servicios Administrativos y bajo su responsabilidad se encuentra la dirección Administrativa de Logística y que dentro de sus funciones el mismo decreto citado a través del articulo 25 determina: *....."ARTÍCULO 25º. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOGÍSTICA: El objetivo de la Dirección Administrativa de Logística, es brindar el apoyo logístico en asuntos de provisión de recursos, mantenimiento, transporte a funcionarios, vigilancia y servicios generales, contribuyendo al logro de los planes, programas y proyectos de la administración municipal.*

> *3. Promover, coordinar y prestar los servicios de: Aseo, vigilancia, transporte, adecuación y mantenimiento de sedes administrativas, entre otros requeridos en la Administración Municipal. (Subrayado fuera de texto).*

Ahora bien, tenemos que la Secretaría de Servicios Administrativos, dando cumplimiento y ejecución al Plan de desarrollo **"JUNTOS CONSTRUIMOS, 2024-2027"** tiene la obligación legal de ejecutar dentro de ese mismo plan de desarrollo, el programa denominado **"Juntos Construimos un Gobierno Eficiente y Transparente"** asimismo el proyecto **"Implementación del Modelos Integrado de Gestión en el Municipio de Bello",** el cual a su vez contempla el indicador de producto denominado "**Sedes Mantenidas"**,

Que, dentro del indicador "**Sedes Mantenidas"**, así como el plan de acción que materializa este indicador, se encuentra el mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles de la administración Municipal.

Que en virtud de lo citado, se requiere realizar un mantenimiento y adecuaciones a la Oficina del despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos e igualmente al baño de hombres de la misma secretaría, esto debido que actualmente se están presentado problemas con la optimización de espacios, ubicación de puestos de trabajo, archivadores y custodia de documentos que reposan en el despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, y en lo relacionado con el baño, se busca brindar mas privacidad evitar el esparcimiento de malos oleres y cumplir con las políticas de seguridad y salud en el trabajo con el tema de manejo sanitario de baños.

Aunado a lo anterior, la Ley 1811 de 2016, *"Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito*" decreta en su:

> *"**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana".*
>
> ***Artículo 6°. Parqueaderos para bicicletas en edificios públicos.** En un plazo no mayor a dos años a partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad; en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas.*

Que, en el mismo sentido, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través del Plan de Gestión Integral de la Calidad del Aire, proyectado con un plazo de ejecución hasta el 2030, está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad de manera sostenible, segura y amable, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores, al igual que otros beneficios que contribuyen a la mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes. Es así como a través del eje temático 5. "Industria y servicios competitiva y de bajas emisiones" se contemplan los Planes de Movilidad Empresarial Sostenible – Planes MES adoptados por la Entidad a través de la Resolución Metropolitana 1379 de 2017 como una herramienta de gestión organizacional que contribuye a disminuir la emisión de agentes contaminantes y gases de efecto invernado mediante la transformación cultural de los colaboradores al llevar a la reflexión sobre el impacto que tienen sus desplazamientos desde y hacia el trabajo. Así pues, la entidad como autoridad ambiental y de transporte masivo y metropolitano, es pionera en el desarrollo e implementación de estrategias encaminadas a la articulación del territorio. El Plan Maestro de Movilidad para la región metropolitana, junto con el PEMOT (Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial) y el

PIGECA (Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire del Valle de Aburrá), se consolida como los instrumentos que definen la gestión y guían la toma de decisiones en el territorio metropolitano.

Según la Resolución 0756 de 2023, todas las organizaciones privadas y públicas que tengan más de 200 trabajadores directos e indirectos, y cuyas instalaciones se encuentren en alguno de los 10 municipios del Valle de Aburrá (Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Envigado, Sabaneta, La Estrella y Caldas), deben formular e implementar Los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible - Planes MES que provean soluciones de movilidad y puedan reducir las emisiones generadas por el desplazamiento que realizan sus colaboradores desde y hacia su lugar de trabajo o estudio.

Que, para dar cumplimiento a la norma antes citada la Secretaría de Servicios Administrativos, iniciara adecuaciones necesarias en diferentes sedes administrativas para la construcción de parqueaderos para bicicletas.

La implementación de biciparqueaderos en el Municipio de Bello, representa un paso firme hacia una movilidad más sostenible, segura y accesible para todos los funcionarios, promoviendo el uso de la bicicleta como medio transporte habitual, reduciendo la huella ambiental.

Evidenciado lo antes expuesto, se puede dilucidar, la obligación Legal que le asiste a la Secretaría de Servicios Administrativos de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal, así como a la Ley 1811 de 2016, *"Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito"*.

1.1. FORMA DE SATISFACER LA NECESECIDAD.

Una vez estudiadas las diferentes modalidades de contratación estatal permitidas dentro de la Ley; se determinó como la más viable y expedita, es la contratacion directa bajo la causal de un contrato interadministrativo, donde se deleguen unos recursos en administración, para suplir la necesidad anteriormente planteada.

Lo antes citado tiene su sustento jurídico, en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4:

> "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.*

El cual se debe interpretar en conjunto con el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; el cual estipula: "*CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

> c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de

educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Que así mismo, la jurisprudencia ha reiterado en diferentes ocasiones sobre la colaboración armónica entre entidades públicas:

- ***Sentencia de Constitucionalidad nro. C 247/13 de Corte Constitucional, 24 de abril de 2013; Ponente: Mauricio González Cuervo: "PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y MANDATO DE COLABORACION ARMONICA-****Parámetros de constitucionalidad. El ordenamiento constitucional colombiano impone, en relación con la división del poder: (i) un mandato de separación de las ramas del poder público, del que se desprende el ejercicio de un poder limitado, susceptible de control y organizado en distintas instancias encargadas de diferentes funciones; (ii) un mandato de integración del poder público con otros órganos diferentes a los que integran las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, que se expresa en aquellas disposiciones que reconocen funciones a órganos no adscritos a las ramas del poder público tal y como ocurre, entre otros, con la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del estado Civil, y la Contraloría General de la República, entre otros; (iii) un mandato de colaboración armónica que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado, con lo que se asegura la especialización funcional y sin que ello signifique desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de simple instrumento de los designios de otro; y finalmente, (iv) un mandato de ejercicio de controles recíprocos. La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución.*

- ***Sentencia de Constitucionalidad nº C 246/04 de Corte Constitucional, 16 de marzo de 2004. Ponente: Clara Inés Vargas Hernández PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y COLABORACION ARMONICA- Alcance.*** *Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas*

- **La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2257 del 26 de julio de 2016, precisó sobre el régimen y características de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente:**

 "(…) Es decir, por un lado, el Estado en orden a alcanzar su misión recurre a la figura del contrato15, acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con

carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de la que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.

Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general. Así, en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas.

Aunado a lo anterior, Colombia Compra Eficiente, máximo órgano orientar en Contratación estatal, de acuerdo a lo estipulado en DECRETO 4170 DE 2011 *"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura."* Se ha pronunciado sobre la viabilidad jurídica de los convenios o contrato interadministrativos, entre sus conceptos más destacados y recientes tenemos:

Concepto C – 024 de 2025.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento susceptible de pluralidad de oferentes[1]. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito[2]. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos, porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público.

[1] Ley 1150 de 2007: «Artículo 2, numeral 4, literal c. [...] Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo».

[2] Ley 80 de 1993: «Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
[...]».

La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C–671 de 2015 que "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública". Así las cosas, atendiendo a la literalidad de las normas enunciadas, no cabe una interpretación diferente[3], pues, de acuerdo con lo anotado, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:

> *"[...] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:*
>
> *(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales[4]".*

Concepto C-259 de 2025:

> *[...] el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, sin que importen las normas que regulan la relación contractual.*
>
> *[...] En esa línea, una interpretación sistemática de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 permite considerar el contrato interadministrativo como una relación jurídica patrimonial, onerosa y conmutativa, cuya naturaleza y esencia es distinta a la de los convenios interadministrativos. De esta forma, el convenio interadministrativo es un negocio jurídico entre entidades públicas y cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común y, por tanto, tienen intereses convergentes o coincidentes, sin que se reciba por alguna de ellas el pago de un precio o contraprestación. Por su parte, el contrato interadministrativo, aunque también es celebrado entre entidades públicas, es un negocio jurídico generador de obligaciones al cual las partes*

[3] Código Civil: «Artículo 27. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor a pretexto de consultar su espíritu».

[4] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

acuden con intereses divergentes, y en el que existe una contraprestación directa a favor de la entidad contratista que ha entregado el bien, prestado el servicio o realizado la obra a favor de la entidad contratante.

En conclusión, los contratos o convenios interadministrativos, son alternativa válida y legal dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en lo relacionado con la Contratacion estatal, ya que con ellos se apunta a materializar los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que dos (2) entidades públicas aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley. Igualmente resulta una causal de contratación bajo la modalidad de contratacion directa más expedita, que reduce tiempos de contratación, riesgo de declaratorias de desierto, aumentando el costo beneficio para ambas entidades públicas y que al ser un instrumento legal contemplado en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1150 de 2007, se le otorga facultad y autonomía a cada entidad pública para su aplicación sin encontrar prohibición legal del mismo.

A renglón seguido, se establecieron conversaciones con la gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte EDUNORTE sobre la posibilidad de desarrollar de manera conjunta a través de un contrato interadministrativo con administración delegada de recursos la necesidad antes planteada.

Que la empresa **EDUNORTE**, tendrá por objeto gestionar, asesorar, ofertar, coordinar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, diseñar, formular, administrar y operar, directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, metropolitano, regional, nacional e internacional, con el propósito de generar rendimientos financieros y sociales para el Municipio de Bello.

Que entre sus funciones se encuentra:

- ✓ Diseño y ejecución de proyectos de infraestructura vial como puentes, malla vial, pavimentos, que garanticen la movilización, componentes arquitectónicos, paisajísticos, espacio público, gestión social, medio ambiente, mantenimiento, rehabilitación, plazoletas, alamedas, paseos, entre otros y demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social.
- ✓ Apoyar, gestionar, desarrollar obras de equipamiento, infraestructura de movilidad, vivienda, servicios públicos, asesoría y diseños, Gestión administrativa y comercial, medio ambiente, patrimonio y paisajismo y Fortalecimiento Institucional.
- ✓ Fortalecimiento institucional en infraestructura tecnológica, muebles y enseres, aseo, vigilancia, personal, sistemas de gestión y demás adquisición de bienes y servicios que requiera la administración para garantizar el buen funcionamiento y prestación del servicio a la comunidad.

Que actualmente, en el Municipio de Bello y EDUNORTE, existe el convenio marco de cooperación nro. 0356 de 2024; cuyo objeto se describe como: ***..... AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES, PARA CONTRIBUIR DE MANERA MANCOMUNADA EN LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES Y PROYECTOS A CARGO DE CADA ENTIDAD Y QUE BUSQUEN DE MANERA COMÚN, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES, EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, Y ASÍ LOGRAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO.***Que entre las actividades a cumplir con el Convenio de Cooperación:

- ✓ *Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, financieros y administrativos para promover, planificar, coordinar, orientar, construir, ejecutar procesos, acciones y proyectos de desarrollo urbano sostenibles como factor de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio; competitividad en el territorio, mejoramiento de la movilidad, gestión del riesgo, enfocados desde la resolución de la problemática ambiental urbana y rural con enfoque de participación social, así como de las entidades y/o organizaciones del orden público y privado.*

- ✓ *Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, financieros y administrativos para apoyar, gestionar, desarrollar obras de equipamiento, infraestructura de movilidad, vivienda, servicios públicos, asesoría y diseños, Gestión administrativa y comercial, medio ambiente, patrimonio y paisajismo y Fortalecimiento Institucional de ambas entidades.*

- ✓ *Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, financieros y administrativos para Fortalecimiento institucional en infraestructura tecnológica, inmuebles, muebles y enseres, aseo, vigilancia, talento humano, sistemas de gestión y demás adquisición de bienes y servicios que requiera ambas entidades, para garantizar el buen funcionamiento y prestación del servicio a la comunidad.*

- ✓ Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, financieros y administrativos en la realización de los respectivos procesos de contratación pública o privada, según el régimen contractual aplicable a cada entidad, para dar cumplimiento al alcance del presente convenio.

Que igualmente, EDUNORTE tiene experiencia desarrollando este tipo de proyectos y objetos como se puede evidenciar en los documentos aportados por EDUNORTE.

Una vez aclarada la necesidad latente y la forma de satisfacerla, se procede entonces a presentar ante el Comité Asesor Municipal de Contratación (C.A.M.C) para su revisión y analizar y determinar si autoriza o no el presente proceso de contratacion bajo los siguientes parámetros.

2. OBJETO

Administración delegada de recursos; para dar ejecución al plan de desarrollo **"JUNTOS CONSTRUIMOS, 2024-2027"** en su indicador de producto denominado "**Sedes Mantenidas"**, e igualmente dando cumplimiento a la Ley 1811 de 2016, sobre la construcción de biciparqueaderos. (según ficha técnica)

2.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCION
93151500	Administración publica
95121646	Estructura para parqueo de bicicletas
72121103	Servicios de renovación y reparación de edificios comerciales y de oficinas

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto contractual comprenderá la administración acuciosa, eficiente y austera de los recursos entregados por parte del Municipio de Bello a EDUNORTE; con el fin de realizar mantenimiento y adecuaciones menores a la Oficina del despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, así como la construcción y adecuación de biciparqueaderos en las sedes administrativas de Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Salud, Casa de la Cultura "Cerro el Ángel" y Palacio Municipal "Gaspar de Rodas" según ficha técnica.

2.3. FICHA TÉCNICA, en la ficha técnica anexa se presenta de manera detallada todas las actividades a ejecutar dentro del alcance del objeto del contrato, así como el costo de las mismas.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE EDUNORTE.

3.1.1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la administración Municipal.
3.1.2. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo del objeto contractual, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
3.1.3. Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato.
3.1.4. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato.
3.1.5. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
3.1.6. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello.
3.1.7. Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante.
3.1.8. El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II.
3.1.9. En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes:*

3.1.9.1. Procurar el cuidado integral de su salud.
3.1.9.2. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
3.1.9.3. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
3.1.9.4. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

3.1.9.5. Informar de manera oportuna antes de la suscripción del contrato y cada mes durante la ejecución del contrato al MUNICIPIO DE BELLO, los posibles riesgos de corrupción y conflictos de interés que se puedan presentar, bajo el entendido y aplicabilidad de la Ley 2013 de 2019.
3.1.9.6. Al finalizar el contrato, deberá entregar al supervisor del contrato el registro y/o los archivos de los documentos (Word, Excel, PDF, PPT, JPG, AVI, MP4 o MOV, entre otros) de los actos y productos de las actividades que ejecutó.

3.2. OBLIGACIONES EDUNORTE CON RELACION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

3.2.1. Administrar los recursos y ejecutarlos según el objeto, su alcance y ficha técnica.
3.2.2. Ejecutar por sí mismo o por un tercero las actividades descritas a la ficha técnica.
3.2.3. Desarrollar los procesos de selección y contratación para los servicios solicitados por el Municipio de Bello en virtud del presente contrato interadministrativo.
3.2.4. Exigir en el proceso de selección del tercero toda la documentación vigente y correspondiente según normatividad aplicable para desarrollar el objeto contractual.
3.2.5. Constituir una cuenta independiente, en una entidad financiera, para efectos del manejo exclusivo de los recursos dados en administración; los recursos administrar se consignaran en una cuenta separada e independiente a la cuenta donde se depositaran los recursos presupuestales cobrados por concepto de honorarios por parte "EDUNORTE"; la cuenta de los recursos públicos a administrar deberá estar exente de cualquier tipo de gravamen financiero o demás concepto similar; por tratarse de recursos públicos; por ende, EDUNORTE debe informar al Municipio de Bello, los certificados por cada una de las cuentas a utilizar de los bancos correspondientes y donde se evidencia de manera clara que la cuenta destinada para los recursos administrar está exenta de acuerdo a lo anterior. Para lo cual el Municipio de Bello, expedirá y enviará la certificación para radicar en la entidad financiera.
3.2.6. Reintegrar al Municipio de Bello los rendimientos financieros que se generen en la cuenta de los recursos administrar, así como los recursos administrar que no se ejecuten de manera total.
3.2.7. Liquidar oportunamente y cuando se requiera, los contratos suscritos con terceros, de acuerdo con el reglamento de contratación interno y expedir las correspondientes certificaciones a solicitud de los interesados.
3.2.8. Realizar el pago oportuno a los proveedores de los servicios en ejecución del presente contrato, con sujeción a la disponibilidad de recursos en la cuenta bancaria inscrita en atención al mismo.
3.2.9. Enviar el reporte mensual, o a solicitud del Supervisor del contrato, de los recursos transferidos por el Municipio de Bello.
3.2.10. Exigir al tercero proveedor del servicio las correspondientes pólizas contractuales.
3.2.11. Cumplir con las obligaciones legales del personal en particular la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, integral y salud en el trabajo, conforme a la normatividad vigente
3.2.12. Establecer un vocero formal que sirva de contacto entre las partes, para facilitar la ejecución logística del contrato interadministrativo.
3.2.13. Con el informe mensual de la ejecución de los recursos administrados, debe remitir al Municipio de Bello el extracto bancario que contenga el valor de los rendimientos financieros de la cuenta destinada para su manejo, a efectos de que el Municipio de Bello pueda emitir la respectiva cuenta de cobro.

3.2.14. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y a la propuesta comercial presentada.

3.3. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

3.3.1. Definir las políticas de ejecución por parte del Municipio de Bello.
3.3.2. Designar por parte del Municipio de Bello un supervisor para el contrato Interadministrativo.
3.3.3. Realizar el diligenciamiento y envió del formato de calidad tributaria
3.3.4. Cumplir con los acuerdos para el desembolso de los recursos y pago de los honorarios por administración del contrato.
3.3.5. En el caso de que el cliente esté obligado a generar recibo a satisfacción para cada factura emitida por los diferentes proveedores de bienes y servicios en razón a la ejecución del Convenio Interadministrativo, realizar él envió de la misma dentro de los 5 días calendarios siguientes.
3.3.6. Definir claramente los componentes del contrato e incluir un cronograma de requerimientos de ser necesario.
3.3.7. Determinar quien dará el visto bueno o recibido a satisfacción para cada solicitud requerimiento.
3.3.8. Enviar por parte del Municipio de Bello todos los documentos del proceso a EDUNORTE
3.3.9. Conocer el reglamento de contratación de EDUNORTE
3.3.10. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
3.3.11. Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto.
3.3.12. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo
3.3.13. El supervisor designado por la secretaría de servicios administrativos, será el responsable de la publicación de los documentos del proceso en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II y rendirá los informes que soliciten los Entes de Control.

4. PRESUPUESTO DEL PRESENTE CONTRATO.

El presupuesto para el presente proceso de contratación se estima en **$ 63.958.319.** incluidos impuestos, administración de la obra, así como honorarios e IVA de EDUNORTE

Esta negociación determinó que EDUNORTE cobrará un porcentaje del SEIS PORCIENTO (6%) sobre los recursos administrar y a este valor de honorarios se gravará con un 19% de IVA.

Expuesto lo anterior tenemos que:

VALOR RECURSOS ADMINISTRAR: El valor de los recursos administrar se estiman en **$ 59.696.023** incluido AIU e impuestos

VALOR HONORARIOS (6%) EDUNORTE: el valor de honorarios a pagar a EDUNORTE, se estima en **$ 3.581.761**

VALOR IVA (19%) SOBRE HONORARIOS: el valor del IVA sobre los honorarios se estima en **$ 680.535**

El valor total del contrato se redondea a pesos, teniendo en cuenta que al momento de solicitar el registro presupuestal del contrato el sistema utilizado por la Secretaría de Hacienda, no genera valores con centavos.

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Dando aplicación al numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Para el presente contrato de contratación se tiene el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe en el siguiente cuadro

CDP	COD.	NOMBRE RUBRO	NUMERO RUBRO	VALOR AFECTAR	FECHA
874	790	RP – Otros servicios de terminación y acabado de edificios – Sedes Mantenidas	06.45.19.052.20240 50880001.238.15.0 1.2.3.2.02.02.005.0 1.01.0755.0054790	**$ 63.958.319**	10/09/2025

4.3. FORMA DESEMBOLSO DE RECURSOS. Los recursos del presente contrato se desembolsarán por parte del Municipio de Bello de la siguiente forma: **1. Recursos administrar:** un (1) solo desembolso por el valor total de los recursos administrar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato 2. **Honorarios EDUNORTE incluido IVA**: Un (1) solo desembolso por el valor total de los honorarios incluido IVA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del contrato.

Para el desembolso de los recursos EDUNORTE, deberá Constituir dos (2) cuentas bancarias; una de ellas deberá ser libre de todo gravamen, descuento o retención financiera en la cual se le desembolsaran los recursos administrar, en la segunda cuenta bancaria se desembolsarán los dineros correspondientes a los honorario e IVA incluido y aplicaran las deducciones de Ley. Para lo cual el Municipio de Bello, expedirá y enviará la certificación para radicar en la entidad financiera

EDUNORTE deberá presentar los certificados bancarios correspondientes de cada cuanta y donde se acredite lo anterior solicitado.

Para el desembolso se deberá contar con autorización del supervisor del contrato y adjuntar los documentos requisitos por la secretaría de hacienda y la secretaria de pagos y recaudos, el tiempo de transferencia efectiva entre cuentas bancarias del desembolso real estará sometido al cumplimiento de dichos documentos a los tiempos establecidos por cada una de las secretarias antes citadas.

5. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estipulado para el presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS**, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

6. REGIMEN JURIDICO APLICABLE Y MODALIDAD DE CONTRATACION.

Para la modalidad de contratación que sustenta el presente contrato se establece según el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

El cual se deben interpretar en conjunto con el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; el cual estipula: "*CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

> *c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

La presente modalidad, a través de la causal de contrato interadministrativo, persigue una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas como cumplimento de los fines del estado, asimismo genera mayor celeridad en los tiempos de contratación, se suman conocimientos de ambas entidades públicas, y se incrementa el porcentaje de garantía no declararse una proceso desierto; por ende se puede considerar una modalidad efectiva, eficaz y eficiente en comparación con otras modalidades de selección, siempre y cuando cumple con lo establecido en la normas de contratación estatal aplicables y teniendo en cuenta la idoneidad de EDU NORTE.

Posición compartida por el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de junio de 2012. Rad: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). CP: William Zambrano Cetina; mediante el cual se manifiesta: **"CONTRATOS *O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Excepciones – Limitaciones para su celebración***

> *[…] el inciso segundo establece una limitación a la contratación directa mediante la causal del literal c) – transcrito anteriormente– dirigido a los supuestos en que las «instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras». De manera que cuando ellas sean las ejecutoras, no se pueden celebrar contratos interadministrativos de manera directa, utilizando la causal del literal c), en tratándose de «contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública».*
>
> *Sin embargo, conviene señalar que la excepción contenida en la norma mencionada –concretamente el inciso segundo– determina de manera explícita los sujetos a los cuales les es aplicable la restricción contenida en dicho artículo, que incluye la celebración de contratos o convenios interadministrativos cuando se trate, entre otros, de un contrato de obra o suministro. Esta disposición exceptuó celebrar de manera directa contratos o convenios interadministrativos cuando se trate de un contrato de obra o*

suministro cuya entidad ejecutora sea una institución de educación superior pública o una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas, o una federación de entidades territoriales."

Aunado a lo anterior, Colombia Compra Eficiente, máximo órgano orientar en Contratación estatal, de acuerdo a lo estipulado en DECRETO 4170 DE 2011 *"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura."* Se ha pronunciado sobre la viabilidad jurídica de los convenios o contrato interadministrativos, entre sus conceptos más destacados y recientes tenemos:

Concepto C – 024 de 2025.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento susceptible de pluralidad de oferentes[5]. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito[6]. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos, porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público.

La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C–671 de 2015 que "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública". Así las cosas, atendiendo a la literalidad de las normas enunciadas, no cabe una interpretación diferente[7], pues, de acuerdo con lo anotado, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:

[5] Ley 1150 de 2007: «Artículo 2, numeral 4, literal c. [...] Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo».

[6] Ley 80 de 1993: «Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
[...]».

[7] Código Civil: «Artículo 27. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor a pretexto de consultar su espíritu».

"[...] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales[8]".

Concepto C-259 de 2025:

[...] el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, sin que importen las normas que regulan la relación contractual.

[...] En esa línea, una interpretación sistemática de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 permite considerar el contrato interadministrativo como una relación jurídica patrimonial, onerosa y conmutativa, cuya naturaleza y esencia es distinta a la de los convenios interadministrativos. De esta forma, el convenio interadministrativo es un negocio jurídico entre entidades públicas y cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común y, por tanto, tienen intereses convergentes o coincidentes, sin que se reciba por alguna de ellas el pago de un precio o contraprestación. Por su parte, el contrato interadministrativo, aunque también es celebrado entre entidades públicas, es un negocio jurídico generador de obligaciones al cual las partes acuden con intereses divergentes, y en el que existe una contraprestación directa a favor de la entidad contratista que ha entregado el bien, prestado el servicio o realizado la obra a favor de la entidad contratante.

En conclusión, los contratos o convenios interadministrativos, son alternativa válida y legal dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en lo relacionado con la Contratacion estatal, ya que con ellos se apunta a materializar los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que dos (2) entidades públicas aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley. Igualmente resulta una causal de contratación bajo la modalidad de contratacion directa más expedita, que reduce tiempos de contratación, riesgo de declaratorias de desierto, aumentando el costo beneficio para ambas entidades públicas y que al ser un instrumento legal contemplado en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1150 de 2007,

[8] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

se le otorga facultad y autonomía a cada entidad pública para su aplicación sin encontrar prohibición legal del mismo.

Acogiendo lo anterior expuesto y que una vez revisada la norma en conjunto con la documentación aportada por EDUNORTE; podemos decir que las obligaciones derivadas del presente contrato interadministrativo tienen relación con el objeto del mismo cumpliendo así con el primero postulado del artículo 92 de ley 1474 de 2011 y que al ser empresa comercial e industrial del estado con capital 100% público de la Alcaldía de Bello, se sujeta el régimen de empresas industriales y comerciales del estado en orden municipal, determinando con esto que no se encuentra dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

7. IMPUESTOS.

7.1. IMPUESTOS MUNICIPALES

Las deducciones por parte del Municipio de Bello, se realizarán de conformidad con lo estipulado en materia tributaria en los acuerdos 20 de 2020 y 09 de 2023 y demás normas vigentes al momento de suscribir el contrato.

Impuesto del 4/1000	0,40%
Industria y comercio (ICO)	1%
Estampilla U.DE.A.	0,20%
Estampilla Procultura	0,50%
Estampilla Adulto Mayor	2,00%
Estampilla Justicia Familiar	2,00%
Estampilla tasa Prodeporte	1,00%

Para efectos de verificación de situación tributaria para aplicar las retenciones de orden municipal y nacional, se requiere impresión del RUT a la fecha y la copia del respectivo contrato.

7.2. IMPUESTOS NACIONALES.

Se realizará el cobro de estos de acuerdo a la normatividad vigente aplicable teniendo en cuenta el servicio objeto del contrato, la naturaleza Jurídica de las partes y el valor del contrato.

8. DOCUMENTOS DEL PROCESO

- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal
- ✓ Registro actualización plan anual de compras
- ✓ Registro en Secop II supervisor del contrato
- ✓ Certificado de banco de proyectos (cuando aplique rubros de inversión)
- ✓ Certificado planeación rubro funcionamiento (cuando aplique a rubros de funcionamiento)
- ✓ Estudio previo, del sector, acto administrativo de justificación y demás documentos que aplique.
- ✓ Visto bueno de contratación
- ✓ Registro presupuestal

- ✓ Propuesta EDUNORTE con los documentos exigidos para contratar con una entidad pública y los que acrediten idoneidad.
- ✓ Los demás que se requieran a la suscripción del contrato.

9. SUPERVISIÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

La supervisión del presente contrato será ejercida por, **JHON FREDY RUEDA BLANDON,** con cedula de ciudadanía **No. 98.714.669,** director Administrativo de Logística o quien haga sus veces, quien quedará facultada para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

10.1 DEFINICIONES DE RIESGO

Para Los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra ò evento que alteren la ejecución del contrato.
Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles de riesgo, que ha criterio de la Administración Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

10.2. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él y en consecuencia, la Administración Municipal no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar ó mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento ó garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

RIESGOS	TIPIFICACIÒN	ESTIMACIÓN			ASIGNACIÓN	
		VALORACIÓN CUALITATIVA		VALORACIÓN CUANTITATIVA	EDUNORTE	MUNICIPIO
		PROBABILIDAD	IMPACTO			

ECONOMICOS	Por la variación de precio de los insumos	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Por el desabastecimiento	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	por especulación	Posible	Moderado	10% del Valor del Contrato	5%	0
SOCIALES Ó POLITICOS	Paros	Improbable	insignificante	5% del Valor del Contrato	5%	0
	Huelgas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Actos terroristas	Raro	Moderado	3% del valor del contrato	5%	0
OPERACIONALES	El monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato	Probable	Mayor	30% Incrementa el valor del contrato	5%	0
	Extensión del plazo de Ejecución	Probable	Moderado	5% del valor del contrato	5%	0
FINANCIEROS	Dificultad en la consecución de los recursos financieros para lograr el objetivo del contrato	Probable	Mayor	20% del valor del contrato	5%	0
REGULATORIOS	Expedición de normas de carácter técnico o de calidad	probable	Moderado	10% del valor del contrato	5%	0
DE LA NATURALEZA	Temblores	Raro	Catastrófico	5% del Valor del Contrato	5%	0
	Lluvias	Raro	Moderado	10 % del Valor del Contrato	5%	0

10.3 EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de administración delegada entre dos entidades públicas y donde los rendimientos de los recursos se devolverán a la administración de Bello; se toma la determinación de dar aplicación:

Al Decreto 1082 de 2015; bajo las siguientes razones Por tratarse de la modalidad de contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo cuyo requisito esencial es que ambas partes sean catalogas como entidades públicas, no será exigida la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 que señala: *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

NOTA: EDUNORTE; Exigirá al aliado proveedor las pólizas que correspondientes de acuerdo a la normativa aplicable al objeto contractual y servicio a prestar

11. ACUERDOS COMERCIALES.

Una vez revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación; expedido por Colombia Compra eficiente; se pudo evidenciar que la contratación directa se encuentra dentro de las excepciones previstas en el documento antes citado; por ende, no existe la obligación de realizar un análisis si el presente proceso esta cobijado o no con un acuerdo comercial.

12. PUBLICACIÓN Y USO DEL SECOP II:

Con el fin de aplicar los principios de selección objetiva, transparencia y publicidad, el presente estudio será publicado en el SECOP II, conforme 10 establece el decreto 1082 de 2015

12.1. USO SECOP II

El contratista deberá leer cuidadosamente los manuales dispuestos en el SECOP II, toda la información que se genere en el proceso se tramitará a través de esta plataforma.

13. ESTUDIO DEL SECTOR

13.1. ASPECTOS GENERALES

EnCicla es el sistema de bicicletas públicas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, implementada como parte de la estrategia para promover un transporte más sostenible y accesible. Fue lanzado en el año 2010 bajo la iniciativa de la Alcaldía de Medellín, con el objetivo de ofrecer a los ciudadanos una alternativa ecológica, económica y saludable para movilizarse por la ciudad.

Uno de los aspectos clave de EnCicla es que hace parte del Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá; muchas de las estaciones de bicicletas EnCicla están ubicadas cerca de las estaciones del Metro, facilitando la intermodalidad y ofreciendo una solución eficiente para el transporte de «última milla».

EnCicla, el sistema de bicicletas públicas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tiene un impacto fundamental en la reducción de la contaminación y en la transformación cultural de la región, promoviendo una movilidad activa y sostenible, tanto desde una perspectiva económica como ecológica.

13.2. ASPECTOS ECONÓMICOS

Entre 2020 y 2021 el presupuesto del *Programa de movilidad sostenible* experimentó un crecimiento del 12,2%, pasando de $25.938 millones a $29.109 millones. Sin embargo, en los últimos tres años presentó una tendencia a la baja, con reducciones del 6,8% en 2022 ($27.138 millones), 17,6% en 2023 ($22.358 millones) y 1,2% en 2024 ($22.080 millones).

El presupuesto destinado a *Promoción, educación y cultura dentro del programa de Movilidad Sostenible* mostró un crecimiento significativo hasta 2022, seguido de reducciones en los años posteriores. En 2020, el presupuesto asignado fue de $619 millones, aumentando un 125,4% en 2021 hasta $1.395 millones, y alcanzando su punto máximo en 2022 con $3.710 millones, un incremento del

166% respecto al año anterior. Sin embargo, en 2023 y 2024 el presupuesto se redujo a $2.919 millones y $2.023 millones, con caídas del 21,3% y 30,7%, respectivamente.

El presupuesto para *Fortalecimiento, mejoramiento, ampliación y densificación de la malla de ciclo infraestructura* tuvo una tendencia similar, con una fuerte inversión inicial y una drástica reducción en los años recientes. En 2020, se asignaron $11.690 millones, aumentando un 71,8% en 2021, cuando alcanzó $20.086 millones, el valor más alto del período analizado. No obstante, en 2022 se presentó una reducción del 50,5%, con $9.936 millones, y en 2023 el presupuesto se desplomó un 96,6%, con solo $340 millones asignados. Para 2024, la asignación tuvo una leve recuperación del 47,3%, alcanzando $501 millones, aunque aún muy por debajo de los valores anteriores. Estos cambios indican que, tras una fuerte inversión en infraestructura en 2020 y 2021, en los últimos dos años el presupuesto ha sido mínimo.

Entre 2020 y 2023, el programa de Fortalecimiento, Mejoramiento, Ampliación y Densificación de la Malla de Cicloinfraestructura desarrolló diversas obras clave. En 2020, se construyeron corredores de movilidad activa, como la ciclorruta de la Calle Barranquilla en Medellín y ciclorrutas con estaciones saludables en el norte del Valle de Aburrá, además de la expansión del sistema en Itagüí y Medellín. En 2021, se entregaron recursos por $8.896 millones al Distrito de Medellín para la construcción de la primera etapa de la ciclorruta Norte-Sur en el corredor Las Vegas, no obstante, este contrato se suspendió en diciembre de 2022.

Para 2022, se cofinanciaron proyectos de movilidad sostenible en Envigado, incluyendo la peatonalización de la Calle de la Buena Mesa y la infraestructura verde con accesibilidad universal. Finalmente, en 2023, se ejecutó la fase 1 del sistema de expansión, junto con labores de reparación, mantenimiento e instalación de componentes metalmecánicos en las estaciones.

Es de resaltar que los proyectos en 2020, 2021 y 2023 contemplaron la construcción de nuevas ciclorrutas, mientras que los de 2022 fueron enfocados en peatones.

En contraste, el presupuesto para *Operación y expansión del Sistema Encicla* ha mostrado un comportamiento distinto, con una reducción en 2021 pero una tendencia creciente en los años posteriores.

En 2020, se asignaron $13.629 millones, pero en 2021 el presupuesto se redujo un 44%, cayendo a $7.628 millones. A partir de 2022, la asignación creció de manera sostenida, alcanzando $13.492 millones en 2022 (+76,9%), $19.099 millones en 2023 (+41,6%) y $19.556 millones en 2024 (+2,4%). Este comportamiento sugiere que, mientras otros componentes han recibido menos recursos, la prioridad se ha desplazado hacia la consolidación y expansión del sistema de bicicletas públicas.

De acuerdo con el plan de acción de 2025, para Movilidad Sostenible se destinaron $19.870 millones, comparado con el presupuesto asignado en 2024 ($22.080 millones), muestra una reducción del 10,0%; no obstante, este es un 50,6% superior que los compromisos presupuestales y un 90,0% superior a las obligaciones de 2024.

13.3. ASPECTOS NORMATIVOS

- ✓ **LEY 1811 DE 2016**, *"Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito*" decreta en su:

> *"**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana".*
>
> ***Artículo 6°. Parqueaderos para bicicletas en edificios públicos.** En un plazo no mayor a dos años a partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad; en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas.*

- ✓ **RESOLUCIÓN 0756 DE 2023**, todas las organizaciones privadas y públicas que tengan más de 200 trabajadores directos e indirectos, y cuyas instalaciones se encuentren en alguno de los 10 municipios del Valle de Aburrá (Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Envigado, Sabaneta, La Estrella y Caldas), deben formular e implementar Los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible - Planes MES que provean soluciones de movilidad y puedan reducir las emisiones generadas por el desplazamiento que realizan sus colaboradores desde y hacia su lugar de trabajo o estudio

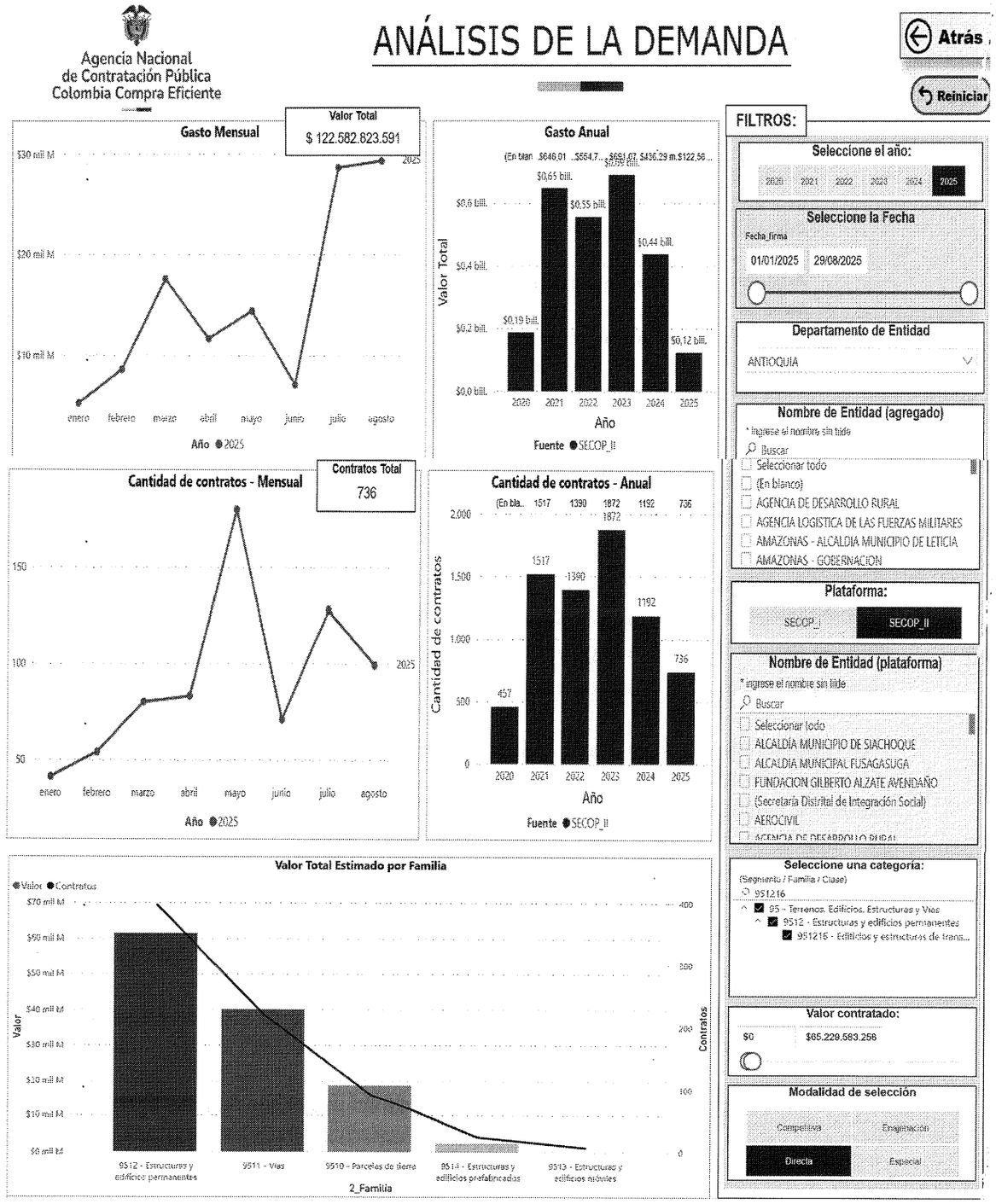
- ✓ Plan Maestro Metropolitano de la Bicicleta del Valle de Aburrá (PMB2030), desarrollado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es una política pública que busca consolidar la región como una metrópoli ciclo-incluyente para el año 2030. Según la visión del PMB2030, se proyecta la creación de una red ciclista estructurante, articuladora y de alta calidad, que facilite la interacción y comunicación entre las distintas áreas de actividad de los municipios que conforman el Valle de Aburrá. Esta red estará integrada al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA), con el objetivo de que al menos el 10% de los viajes en la región se realicen en bicicleta.

- ✓ **ACUERDO No. 08 DE 2024** *"Por Medio Del Cual Se Adopta El Plan De Desarrollo Municipal Juntos Construimos 2024-2027 Del Municipio De Bello – Antioquia"*

13.4 ESTUDIO DE LA DEMANDA. Para analizar la demanda del sector con relación al objeto contractual y la clasificación UNSPSC, se dio aplicación al Modelo Abastecimiento Estratégico (MAE) de Colombia Compra Eficiente, dando como resultado lo expuesto en las siguientes imágenes:

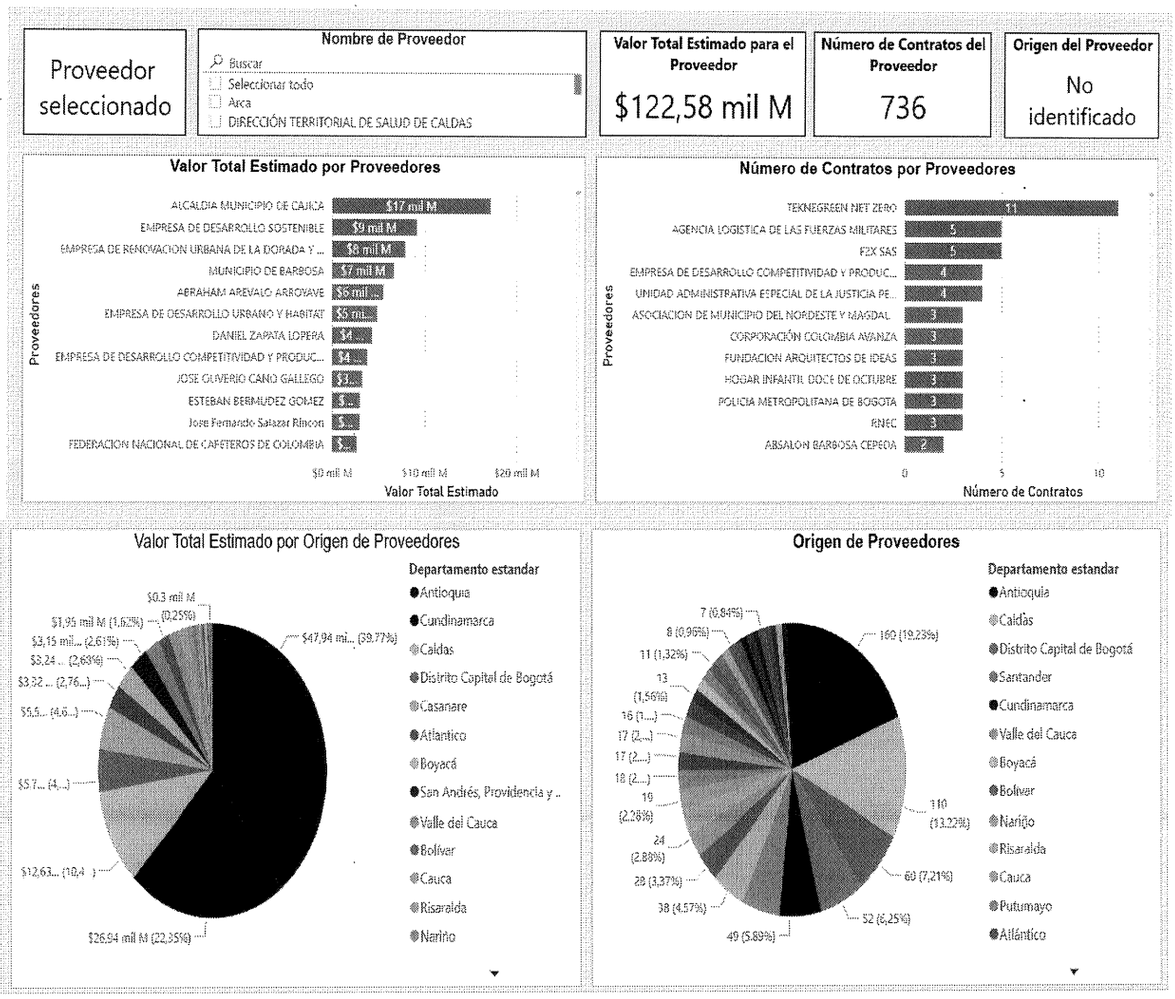
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

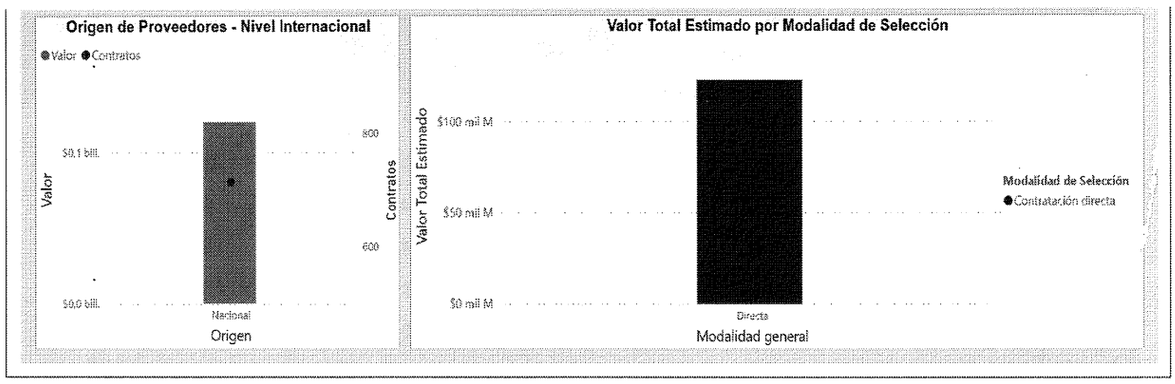
ANÁLISIS DE LA DEMANDA



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
9512 - Estructuras y edificios permanentes	396	$61.419.042.568	50,10%	396	$61.419.042.568	50,10%
9511 - Vías	220	$40.049.154.455	32,67%	220	$40.049.154.455	32,67%
9510 - Parcelas de tierra	91	$18.766.677.104	15,31%	91	$18.766.677.104	15,31%
9514 - Estructuras y edificios prefabricados	23	$2.347.949.464	1,92%	23	$2.347.949.464	1,92%
9513 - Estructuras y edificios móviles	6	$0	0,00%	6	$0	0,00%
951317 - Tiendas carpas y estructuras de membrana	6	$0	0,00%	6	$0	0,00%
Total	736	$122.582.823.591	100,00%	736	$122.582.823.591	100,00%



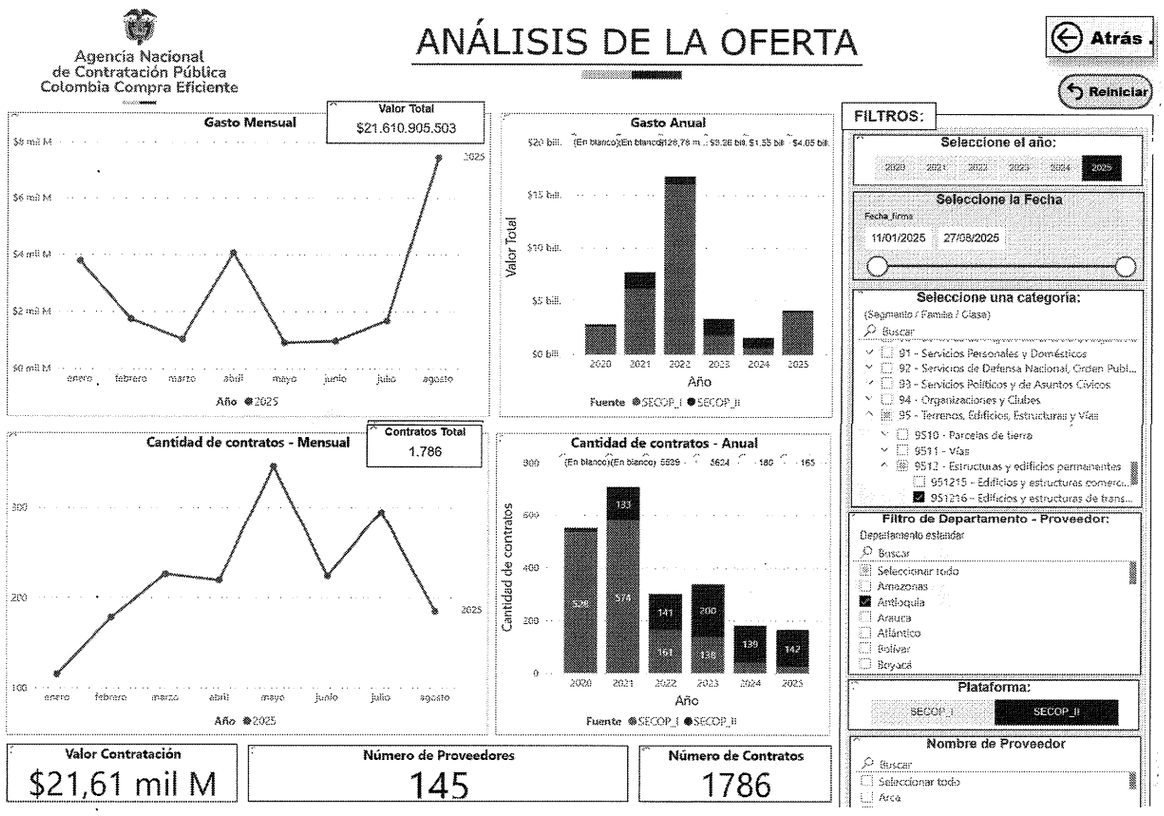


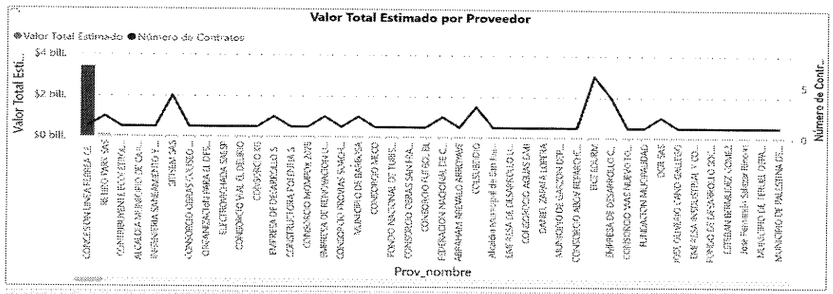
De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

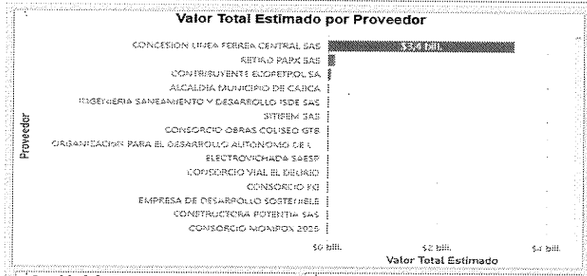
La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

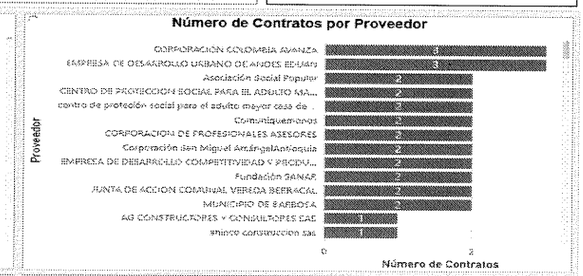
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)
https://www.colombiacompra.gov.co/ informacion.emae@colombiacompra.gov.co
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

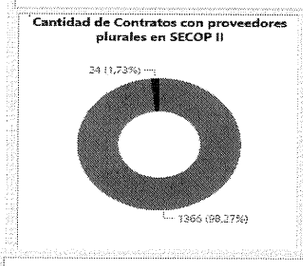
13.5 ESTUDIO DE LA OFERTA. Para analizar la oferta del sector con relación al objeto contractual y la clasificación UNSPSC, se dio aplicación al Modelo Abastecimiento Estratégico (MAE) de Colombia Compra Eficiente, dando como resultado lo expuesto en las siguientes imágenes:

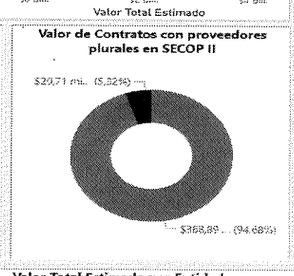


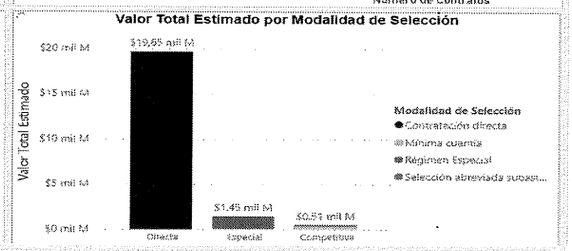


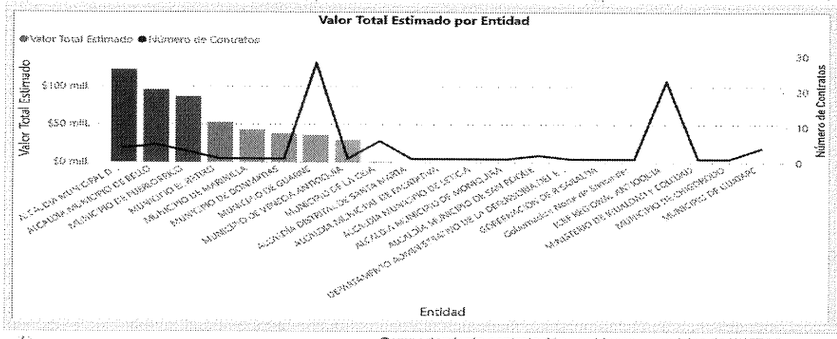


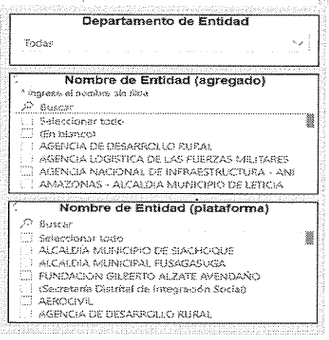












Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
9510 - Parcelas de tierra	153	$30.597.449.226	0,75%	153	$30.597.449.226	0,75%
9511 - Vías	620	$3.624.364.509.272	89,42%	628	$3.624.364.509.272	89,42%
9512 - Estructuras y edificios permanentes	919	$382.711.004.219	9,44%	919	$382.711.004.219	9,44%
9513 - Estructuras y edificios móviles	32	$4.354.856.915	0,11%	32	$4.354.856.915	0,11%
9514 - Estructuras y edificios prefabricados	54	$11.104.886.661	0,27%	54	$11.104.886.661	0,27%
Total	1786	$4.053.132.706.293	100,00%	1786	$4.053.132.706.293	100,00%

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)
https://www.colombiacompra.gov.co/ informacion.emae@colombiacompra.gov.co

13.6. PROCESOS DE ENTIDADES PÚBLICAS CON OBJETOS SIMILARES.

Una vez consultado el aplicativo SECOP II, de la Agencian nacional de contratacion publica "Colombia Compra Eficiente" se pudo evidenciar varios procesos a nivel nacional que se relacionan con el objeto del presente proceso.

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía	
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	IC 115 - 2025	ADQUISICIÓN DE BICIPARQUEADEROS PARA PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS DE LOS COLABORADORES Y USUARIOS EN LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	Presentación de oferta	3/09/2025 5:11 PM (UTC -5 horas)	10/09/2025 2:00 PM (UTC -5 horas)		13.190.300 COP
	ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA	MP-MC-STTE-OP-072-2025	CONSTRUCCION E INSTALACION BICIPARQUEADEROS	Fase de ofertas	28/08/2025 2:21 PM (UTC -5 horas)	3/09/2025 8:00 AM (UTC -5 horas)		25.683.311 COP
	ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA	MP-MC-STTE-OP-062-2025	CONSTRUCCION E INSTALACION BICIPARQUEADEROS	Presentación de oferta	20/08/2025 10:46 AM (UTC -5 horas)	26/08/2025 8:00 AM (UTC -5 horas)		25.683.311 COP
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	IC 092-2024	ADQUISICIÓN DE BICIPARQUEADEROS PARA PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS DE LOS COLABORADORES Y USUARIOS EN LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOSDE SALUD SUR E.S.E	Presentación de oferta	11/09/2024 5:52 PM (UTC -5 horas)	16/09/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)		14.042.358 COP
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	EM 134-2024	ADQUISICIÓN DE BICIPARQUEADEROS	Presentación de oferta	23/07/2024 1:33 PM (UTC -5 horas)	25/07/2024 3:00 PM (UTC -5 horas)	Sin documento	
	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL	CJFS-RE-023-2024	Contratar la elaboración e instalación de estructura metálica así como instalación de techo en policarbonato para adecuación de biciparqueaderos para beneficio y cuidado de las bicicletas usadas por l	Presentación de oferta	11/07/2024 11:35 AM (UTC -5 horas)	-		20.000.000 COP

El presente estudio del sector sirve como parte de los documentos previos para la estructuración del contrato.

Dado en Bello a los 22 2025

ELIANA KATIA GALLEGO MENESES
Secretaria de Servicios Administrativos
Municipio de Bello

CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID
Secretaria Jurídica delegada para la contratación
Municipio de Bello

proyecto componente jurídico	Omar Lopera Echavarria/ profesional especializado (e)	Firma:
Proyecto componente financiero	Francy Suárez Gómez / profesional universitaria (e)	Firma: